



3450  
M162  
SISO

---

**ADVERTENCIA**

**DE LOS EDITORES.**



Publicamos la siguiente representacion por el honor que hace al Sr. General Felipe Macero, cuyo patriotismo no dudamos sea aplaudido. La copia que hemos recibido de ella la creemos auténctica por razones muy fundadas. Nos abstenemos de glosarla, dejando esta obra á mejores plumas, y al criterio de los lectores.

**UNOS REPUBLICANOS.**

8051m

---

# REPRESENTACION

QUE DIRIGE

*Al Sr. Dr. José María Vargas,*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

**EL GENERAL FELIPE MACERO.**

---

**Excelentísimo Sr.**

**D**ISUELTO en Caracas el gobierno constitucional el 8 de Julio, pública fué mi conducta á consecuencia de los trastornos políticos que se siguieron: bien conocido de todos el decidido interes que tomé por el restablecimiento del órden, por el imperio de las leyes, por el honor nacional. Fuí uno de los primeros en abrir la campaña, y mi cuartel general fué el asilo de muchos de mis conciudadanos que huian es-

pantados de la revolucion. Aunque me horro-  
rizó este crimen compadecí á sus cómplices,  
viendo en sus contrarios unos hermanos des-  
carrindos. Marché contra ellos, confiado mas  
en que los comprometidos presentarian un  
temperamento decoroso que en el poder de las  
armas. Unido con el Sr. General Paez, el re-  
sultado de nuestras primeras marchas fué res-  
taurar la capital y varios pueblos del Oriente,  
restableciendo en aquellos la paz y union, por  
medios generosos y conciliatorios, que son los  
que en todas épocas han dado mas aprecio á  
las victorias.

Si aquellos triunfos se obtuvieron sin san-  
gre ; por qué manchar el conseguido en Puer-  
tocabello llevando á efecto las severas condi-  
ciones dictadas contra los rendidos ? Bastante  
ha gemido la prensa por este irregular proce-  
dimiento : la patria llora la suerte de muchos  
de sus queridos hijos : en vano el vencedor á  
quien tanto debe Venezuela ha presentado sus  
respetos y servicios al Congreso, para que re-  
vocase su decreto de 19 de Marzo último ; y  
en vano tal vez será ya toda súplica.

Sin embargo Señor, como desde el prin-  
cipio de la sedicion he obrado activamente con-  
tra ella, no quiera ahora que mi silencio se in-  
terprete de una manera siniestra : séame per-  
mitido por tanto, en uso del derecho que me

concede el artículo 193 de la Constitución dirigir á V. E. mi débil voz, uniendo mis ruegos á los de aquellos patriotas que inflamados de espíritu público, piden que no se derrame sangre, ni se haga desastroso el término de aquella infausta revolucion.

Creo severas las condiciones dictadas contra los rendidos en Puertocabello, porque después de habérseles indultado, y sin un delito posterior que les hiciese perder el carácter de rendidos con que se presentaron al Gobierno, ni otras justas causales, se les revoca la gracia y sustituye con las penas de degradacion, confiscaciones, destierros y último suplicio, aun sin fórmulas, para aquellos que un accidente imprevisto arrojase á nuestras costas. Repito, Señor, que son severas aquellas condiciones, porque en ellas se autoriza tambien al Ejecutivo para expulsar á los demas individuos que juzgue perjudiciales á la seguridad del pais. Si la injusticia cometida contra uno solo amenaza á todos, segun opina Montesquieu, la que se cometa contra la generalidad debe amenazar la existencia de la República.

El indulto excluye á los que mandaron la plaza de Puertocabello, y los sujeta á ser juzgados por la ley contra conspiradores, como para que sufran la última pena, sin tener quizá los excluidos el mayor delito ni el de rein-

cidencia que tienen otros de los que han sido indultados, y conservan hoy sus grados honoríficos. La pena capital supone en el delincuente una depravacion inveterada. ¿Y merecerá tal imputacion el General Francisco Carabaño? ¿Por qué, pues, se favorece á unos y se oprime á otros? Toca á V. E. hacer desaparecer esta anomalía. La proteccion á la debilidad, y los miramientos á la desgracia deben ser unos mismos, y he aquí los principios que consagran las leyes justas. El sumo rigor de éstas, dice Sir Richard Phillips, produce casi siempre un efecto contrario á las miras del legislador. Los mas célebres criminalistas sostienen que el objeto de las leyes penales debe ser no saciar un espíritu de venganza, de rencor y odio, exterminando á los criminales, sino corregirlos para procurar su enmienda. Si tan honroso fin tienen los decretos librados sobre el asunto que me ocupa, y la ley contra conspiradores: si ésta está en armonía con el espíritu filantrópico é ilustrado del siglo, y aquellos con la Constitucion, son consideraciones que respetuosamente presento á la seria y juiciosa reflexion de V. E.

La historia nos testifica que las procripciones y confiscaciones nunca han tenido sino tristes y funestas consecuencias: producen la horfandad; la miseria y desesperacion en un

gran número de descontentos que para sacudir el peso de la horrible condicion á que se les condena, solo aspiran á la venganza. El proscrito Coriolano pudo haber borrado de la lista de los pueblos á la capital del mundo. Las confiscaciones, dice un filósofo, no son otra cosa que un robo hecho á los hijos de un culpado, y segun el mismo autor ¿ si no se les quita la vida, para qué arrancarles su patrimonio ?

Citaré algunos artículos constitucionales que veo en oposicion con los decretos indicados. Por el 206 (1) *está abolida toda confiscacion de bienes*; y sin embargo de tan expreso mandato se dispone lo contrario, so pretexto de obligacion civil. Por el 183 (2) *no pueden ser destituidos de sus empleos los oficiales del ejército sino por sentencia pronunciada en juicio competente*. Por el 196 (3) *ningun venezolano podrá ser juzgado, y mucho menos castigado, sino despues de habersele citado, oido y convencido*; y por el 186 (4) *se previene que ningun funciona-*

(1) Queda abolida toda confiscacion de bienes, y toda pena cruel. El código criminal limitará en cuanto sea posible la imposicion de pena capital.

(2) Los oficiales del ejército y marina no pueden ser destituidos de sus empleos, *sino por sentencia pronunciada en juicio competente*.

(3) Ningun venezolano podrá ser juzgado, y mucho menos castigado, sino en virtud de ley anterior á su delito, ó accion, y despues de habersele citado, oido y convencido legalmente.

(4) Ningun funcionario público expedirá, obedecerá, ni ejecutará órdenes manifiestamente contrarias á la constitucion ó las leyes, ó que violen de alguna manera las formalidades esenciales prescritas por éstas; ó que sean expedidas por autoridades manifiestamente incompetentes.

rio público expida, obedezca, ni ejecute órdenes manifiestamente contrarias á la Constitución ó las leyes, ó que violen de ALGUNA MANERA las formalidades prescritas por éstas.

Se dice, Sr., que el Congreso no juzga ni sentencia, ni falta á sus deberes constitucionales, porque el indulto puede no ser acogido. ¿Y quien se atreverá á negar que en él impone penas severas, y que éstas suponen juicio y sentencia? Si puede ó no ser acogido, ¿por qué para salvar la vida á los indultados, los pone en la cruel necesidad de renunciar sus derechos naturales, civiles y políticos? ¿Y habrá quien crea la renuncia legal, y justo ni equitativo el procedimiento?

Este nuevo método de indultar debe ser extraño para los que meditan el significado de las palabras; pues indultar segun el Diccionario de la Academia Española, no es conmutar, ni imponer penas, sino "*perdonar ó libertar á uno de la que merecia.*" ¿Se tendrán por no castigados á aquellos que se les condena á un destierro perpetuo, debiendo renunciar sus mas caros intereses, sus propiedades, empleos, honor y patria? Si se les quiere castigar, castiguesles sin privarlos antes de las garantías constitucionales. ¿Se escribieron estos para tiempos determinados, y no para el presente, porque los declamadores de principios repiten



*“que en las disensiones civiles, la batalla es el juicio y el triunfo la sentencia.”* Esta máxima, dice tambien un sabio, con otras varias, como la muy repetida *de que la salud del pueblo es la suprema ley*, han servido siempre á los tiranos para justificar sus crímenes; porque de sus términos vagos han hecho una aplicacion indefinida.

En los países cultos que gozan de liberales instituciones, cuanto mayor es el delito, tanto mas se multiplican las garantías en favor de los delincuentes; pero no solo se han violado respecto de estos, sino tambien respecto de todos los ciudadanos; pues cualquiera puede ser expatriado sin otras formalidades que la orden del Ejecutivo. ¿Y no habrá autoridades en la República que á la vista del artículo 187 (1) de la Constitucion se nieguen á la obediencia de tales disposiciones?

El Constituyente en su alocucion á los pueblos encarga á los militares que sean los mas vigilantes custodias del acta de nuestras libertades, y de la magestad de nuestras leyes. Cumpliendo por mi parte, á pesar de la escasez de mis luces, con este sagrado deber, he

---

(5) Los que expidieren, firmaren, ejecutaren, ó mandaren ejecutar decretos, ordenes ó resoluciones contrarias á la Constitucion y á las leyes, que garantizan los derechos individuales, igualmente que los que las ejecutan, son culpables y deben ser castigados conforme á las mismas leyes.

emitido las razones que me persuaden la infraccion que se ha hecho de aquellas; é igualmente he procurado probar que los medios suaves y conciliatorios están en conformidad con la justicia, y con los principios liberales adoptados por Venezuela. Se desea sostener la Constitucion, pues no se infrinja.

Parece que solo se quieren prolongar los sufrimientos de la revolucion con ultraje de la humanidad, y perjuicio de la patria. La guerra de la independenciam nun no podemos asegurar, que está del todo concluida, y se decretan destierros perpetuos contra muchos de los valientes que mas se han recomendado en ella, y cuyos servicios pueden ser otra vez importantes. Muchos de los pueblos que os observan, esperan Señor, que en el alto destino que ocupais, dareis á conocer la extension de vuestro espíritu, vuestra sabiduría y prudencia en el manejo de los negocios públicos: que conjurareis la tempestad que amenaza á los vencidos y vencedores: que revocareis el decreto de 21 de Marzo último, para que el triunfo no se celebre haciendo derramar la sangre de nuestros compatriotas, y las lágrimas de sus esposas, hijos y amigos. Los ruegos de esta porcion querida de la patria: los servicios que aquellos le tributaron en los tiempos de mayor conflictos, les da derechos á nuestra conside-

racion y clemencia. Sofocad, Señor, y extinguid todo resentimiento y espíritu de partido, tan contrarios al amor fraternal que debe unirnos.

Dígnese V. E. consolar y atraer á los desgraciados. Con la beneficencia de Marco Aurelio muy pronto, Señor, haríais olvidar el 8 de Julio sin la pérdida de un solo ciudadano. Sabido es que el génio de la política consiste, no en crear sino en conservar.

Sírvase V. E. prestar alguna atencion á mis reflexiones; y si las encuentra erradas, dispensar indulgencia al celo que ha dirigido mi pluma en favor de la patria cuya felicidad y conservacion anhela vuestro muy adicto compatriota.—Sabana de Ocumare 20 de Abril de 1836.—7.º y 26.

Excmo. Señor.

*Felipe Macera.*

